



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

C. Silvia Osorio Alfaro

Apoderada Legal de la Empresa

Agencia Consignataria Marítima Oso I Alfa, S.A. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE APODERADA LEGAL, DATOS PROTEGIDOS CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



PRESENTE

Asunto: Resolutivo Procedente.

Expediente: 27TA2020X0030.

Bitácora: 09/MPA0033/07/20.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado «OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA (POTABILIZADORA) DEL BARCO HAI YANG SHI YOU 614», en lo sucesivo el PROYECTO, presentado por la empresa denominada AGENCIA CONSIGNATARIA MARÍTIMA OSO I ALFA, S.A. DE C.V., en adelante el PROMOVENTE, con pretendida ubicación en el Campo A, localizado a 96 km al noroeste de Ciudad del Carmen, estado de Campeche y a 125 km al noreste de la Terminal Marítima Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, estado de Tabasco, en aguas del Golfo de México.

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de julio de 2020, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), el escrito sin número de fecha 06 de mayo de 2020, mediante el cual se presentó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 27TA2020X0030.
- II. Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados

Recibi
Silvia Osorio
06-07-21



Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020», el cual en su Artículo Tercero, fracción VI, establece que se habilitarán los días 01, 08, 15, 22, 29, 30 y 31 de julio de 2020, para efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial, respecto de las actividades reguladas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 22 de julio de 2020, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó por medio de la Gaceta Ecológica número **ASEA/15/2020** de esta **AGENCIA**, el listado del ingreso de proyectos al procedimiento de evaluación del impacto ambiental correspondiente al periodo del 24 de junio al 08 de julio de 2020 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
- IV. Que el 22 de julio de 2020, mediante el escrito sin número de fecha 17 del mismo mes y año, el **PROMOVENTE** presentó ante esta **DGGEERC**, el original de la **página 2** del periódico "Diario Independiente Tribuna" de fecha 17 de julio de 2020, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**.
- V. Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «**ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados**», el cual en su Artículo Primero, establece que se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año 2020, lo anterior para efecto de que se lleven a cabo los actos administrativos inherentes a todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Gestión Industrial, respecto de las actividades reguladas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- VI. Que el 26 de agosto de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 21 de su **REIA**, esta **DGGEERC** integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

- VII. Que el 09 de septiembre de 2020, se publicó en el diario Oficial de la Federación el «ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020», el cual establece que a efecto de coadyuvar en la disminución de la probabilidad de exposición y transmisión, así como en la prevención y combate del virus SARS-CoV2 (COVID-19), dada la prevalencia de la situación de contingencia sanitaria y con la finalidad de proteger la salud de las y los servidores públicos, así como de la población en general, resulta necesario equilibrar el ejercicio de los derechos de las personas, con los servicios que brinda el Estado, evitando al máximo la concentración de personas, el cual permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19.
- VIII. Que mediante el escrito sin número de fecha 06 de mayo del 2020, la C. SILVIA OSORIO ALFARO, Apoderada Legal de la empresa AGENCIA CONSIGNATARIA MARÍTIMA OSO I ALFA, S.A. DE C.V., acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 19,752 de fecha 19 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Dr. Jorge Vladimir Pons y García, notario público adscrito a la notaría pública Núm. 1 de la ciudad de Paraíso, Tabasco, de la cual es titular el Lic. Jorge Pons y Carillo.
- IX. Que, mediante el escrito referido en el RESULTANDO anterior, el PROMOVENTE solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. [REDACTED] NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
- X. Que, con fecha del 12 de octubre de 2020, por medio del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1173/2020, se solicitó al PROMOVENTE la presentación de Información adicional derivado de las insuficiencias e inconsistencias observadas en el contenido de la MIA-P del PROYECTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA. Cabe señalar que el citado oficio fue notificado el 08 de diciembre de 2020.
- XI. Que el 04 de marzo de 2021, mediante oficio sin número, de fecha 24 de febrero de este año, el PROMOVENTE presentó a esta AGENCIA, la Información Adicional del PROYECTO en relación con lo solicitado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1173/2020 de fecha 12 de octubre de 2020.
- XII. Que esta DGGEERC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA.



9

12



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGEERC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **PROMOVENTE** pretende realizar la potabilización del agua de mar en un Barco de apoyo para la perforación de hidrocarburos durante la etapa de exploración y extracción, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 5, inciso D), fracción I del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar actividades del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de actividades de apoyo durante la perforación de pozos petroleros.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme lo establecido en los artículos 15 fracción XIII, 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.
- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del



9

lt



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

PROYECTO al **PEIA** se llevó a cabo a través la Gaceta Ecológica número **ASEA/15/2020** de esta **AGENCIA** el 22 de julio de 2020, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 05 de agosto de 2020, y durante el periodo del 22 de julio al 05 de agosto de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- VII. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGE EPA**, una vez presentada la **MIA-P** del **PROYECTO**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGE EPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGEERC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se evaluarán los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGEERC** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **PROMOVENTE** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en la **MIA-P**, se estableció que el **PROYECTO** consiste en la operación de una planta potabilizadora (desaladora) modelo 130 m³ y que se encuentra en el Barco Hai Yang Shi You 614, la cual se ubica temporalmente en el Campo A, localizado a 96 km al noroeste de Ciudad del Carmen, Campeche y a 125 km al noreste de la Terminal Marítima de dos Bocas, Tabasco, en el Golfo de México.

Descripción del proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **PROMOVENTE**, la descripción de las obras y actividades para la realización del **PROYECTO** se resume en lo siguiente:



7
DA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

- a) El **PROYECTO** consiste en la operación de una planta desaladora (potabilizadora) en el Barco Hai Yang Shi You 614, la cual tiene una capacidad de producción de **130 m³/día** es decir **3,900 m³** al mes, con una presión de 6.894 bar y 3 o 4 membranas de 8" de diámetro por 40" de largo; la planta potabilizadora se encuentra instalada de fábrica en el Barco Hai Yang Shi You 614, la cual se localiza en el Campo A, a 96 km al noroeste de Ciudad del Carmen, Campeche y a 125 km al noreste de la Terminal Marítima de Dos Bocas, Tabasco, mar adentro del Golfo de México. Las coordenadas del barco y el equipo son las siguientes:

Referencia	Coordenadas UTM	
	X	Y
Barco Hai Yang Shi You 614	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	

- b) Que el **PROMOVENTE** mencionó que el barco es una unidad móvil de ayuda para la perforación costa afuera, por lo que es probable que se desplace dentro de un polígono, sin que la ubicación del barco sea una limitante para continuar con el suministro de agua potable para las diferentes actividades que se realizan en la misma. Por lo que, a continuación, se muestran las coordenadas del polígono en el que se desplazará el barco:

Punto	Coordenadas UTM ZONA 15Q	
	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

- c) Que el **PROMOVENTE** indicó que el proceso de funcionamiento de la planta potabilizadora es la desalinización de agua de mar mediante osmosis inversa, las cuales tienen buena selectividad, alta tasa de desalinización, gran flujo de agua puede eliminar del agua salada materia orgánica, microorganismos, bacterias y virus y otros componentes dañinos sin necesidad de calentar el agua de mar y sin agregar productos químicos para desalinizar el agua de mar a agua potable.

El proceso utilizado por la potabilizadora es el siguiente:

El agua cruda ingresa a un filtro de arena el cual retiene todas las partículas de sedimento de más de 50 mm de tamaño. A medida que la densidad de estas partículas aumenta, la presión baja a través



Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

de la entrada y aumenta en la salida. Para reducir esta caída de presión y eliminar estas partículas, el filtro de arena se lava contracorriente por aire y alimentación de agua (generalmente cuando alcanza de 2 a 2.5 bar). Posteriormente el agua es enviada a los filtros de cartucho donde las partículas de sedimento de 10 µm o de mayor tamaño son retenidas dentro del elemento de filtro.

Después se hace pasar por una bomba de alta presión (bomba de desplazamiento positivo). Esta bomba suministra alimentación a los módulos de presión a una presión de hasta 6.894 bar, pasa a los módulos donde se lleva a cabo el proceso de osmosis inversa; siendo su principio el siguiente:

Cerca del 40% del agua en la alimentación de agua pasa a través de la membrana, el 60% restante se retiene con las sales que son rechazadas. La concentración de sal es incrementada gradualmente en la alimentación de agua a cómo va fluyendo a través del módulo. Las sales son filtradas y se van quedando atrás por la membrana, son descargadas y llevadas afuera, en el caso de la desalinización de agua marina es regresada al mar como concentrado (agua de rechazo o salmuera). La permeación del agua pura producida fluye hacia un almacén de agua potable de fácil alcance.

Como paso final, pasa a un filtro neutralizador de pH que contiene piedra caliza dolomítica esto con el fin de eliminar los microorganismos del agua. Adicional al tratamiento de las plantas potabilizadoras se utiliza un tratamiento de las plantas potabilizadoras se utiliza un tratamiento con filtros de polipropileno para desinfectar el agua.

- d) Que, de conformidad con el proceso anterior, la planta tiene la capacidad de 130 m³/día, lo que equivale a una producción mensual total de agua potable de 3,900 m³. La capacidad de diseño de la planta se describe a continuación:

Unidad potable	Capacidad de producción de agua potable (m ³ /24 horas)	Consumo de agua cruda de mar (m ³)	Eficiencia de la planta en 24 horas		m ³ de agua de rechazo al mes	m ³ de agua potable producida al mes	Consumo de agua cruda de mar (m ³) al mes
			60% agua de rechazo o salmuera (m ³)	40% agua potable producida (m ³)			
Desaladora Modelo 130 m ³	130	325	195	130	5,850	3,900	9,750

- e) Que el **PROMOVENTE** señaló que, por diseño la planta tiene una capacidad de hasta 130 m³/día de agua potable producida en la planta, el consumo real dependerá de las demandas que se tengan. El destino del agua desalada (potabilizada) es para consumo humano y operación de la instalación.



9

JA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

f) El **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** comprende la etapa de operación y mantenimiento de una planta desaladora (potabilizadora), para lo cual se estima una vida útil de **15 años**.

Las características del equipo a utilizar y el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, fueron expresadas con mayor detalle en el Capítulo II de la **MIA-P** presentada por el **PROMOVENTE**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo del **PROYECTO**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el Campo A, localizado a 96 km al noroeste de Ciudad del Carmen, Campeche y a 125 km al noreste de la Terminal Marítima de dos Bocas, Tabasco, en el Golfo de México de conformidad con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y el análisis realizado por esta **DGGEERC**, los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	PROGRAMA/INSTRUMENTO JURÍDICO
A	Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc).
B	Región Marina Prioritaria Pantanos de Centla - Laguna de Términos (RMP 53).
C	Normas Oficiales Mexicanas.

Visto lo anterior el análisis de los Programas e Instrumentos son los siguientes:

A. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc).

El **POEMyRGMyc** es el instrumento de política ambiental que permite regular e inducir los usos de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidad de aprovechamiento de los mismos, el cual considera dos regiones: una costero-terrestre y una región marina que comprende el Mar Patrimonial Mexicano del Golfo de México y Mar Caribe.

7



11



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

De acuerdo con lo establecido en el POEMyRGMyc, el PROYECTO se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) 166 y 167, mismas que presentan las siguientes características:

Table with 5 columns: UGA, Tipo de UGA, Nombre, Subregión, Acciones y criterios. Rows for UGA 166 and 167.

En este sentido, el área del PROYECTO se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) 166 y 167 De las Acciones y Criterios Generales (ACG) y Criterios y Acciones Específicas (ACE) consideradas dentro de las UGAs, los siguientes tienen aplicación directa con el PROYECTO.

Table with 3 columns: Clave, Acciones, Vinculación con el PROYECTO. Includes sub-header UGA 166 and section Acciones y criterios Generales.



Handwritten signature or mark on the right side of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

Clave	Acciones	Vinculación con el PROYECTO
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	El PROMOVENTE indicó que la planta potabilizadora será alimentada con electricidad de los generadores de energía a toda la embarcación, por lo que durante su operación no habrá generación de gases de efecto invernadero.
G031	Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global.	
G037	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Se impartirán sobre diferentes temas ambientales, incluyendo el manejo de los residuos.
G055	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	El PROMOVENTE indicó que dentro de las actividades que se realizan por las actividades del PROYECTO no es posible la reutilización de aguas residuales tratadas.
G056	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento de residuos líquidos específicas para su rubro de actividad.	La embarcación cuenta con su propia planta de tratamiento de aguas residuales.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación aplicable y los lineamientos de la CICOPAFEST que resulten aplicables.	El manejo de los residuos peligrosos que se generen por las actividades del PROYECTO se realizará conforme a la normatividad aplicable en materia de residuos peligrosos.
Acciones y criterios específicos		
A018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	El PROMOVENTE como parte de la política interna y de PEMEX, tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos marinos, por lo que el PROMOVENTE colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 . Los letreros promoverán a la protección y recuperación de estas especies.
A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por hidrocarburos.	El PROMOVENTE indicó que se contará con procedimientos para prevención de derrames.
A025	Efectuar programas de remediación y de rehabilitación integral de sitios contaminados por actividades industriales, de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento.	El PROMOVENTE señaló que no efectuará derrames al mar por la operación y mantenimiento de la planta potabilizadora.
A029	Evitar la modificación del perfil de la costa o la modificación de los patrones de circulación de las corrientes alineadas a la costa. Salvo cuando correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por contingencia meteorológica o desastre natural.	Debido a que el PROYECTO no contempla la realización de obras diferentes a las ya existentes, no se modificara el perfil de la costa o patrones de circulación de las corrientes.

9



Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

Clave	Acciones	Vinculación con el PROYECTO
A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	Durante la duración del PROYECTO se contará con procedimientos para el manejo de los residuos generados.
Acciones y criterios de zona costera inmediata Golfo sur		
ZGS-05	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.	Durante la duración del PROYECTO se contará con procedimientos para prevención de derrames.
UGA 167		
Acciones y Criterios Generales		
G001	Implementar tecnologías/prácticas de manejo para el uso eficiente del agua.	La planta potabilizadora será alimentada con electricidad que se genera en los generadores que suministran energía a toda la embarcación por lo que durante su operación no habrá generación de gases de efecto invernadero.
G002	Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos.	El PROMOVENTE indicó que se realizará los trámites pertinentes ante la CONAGUA.
G011	Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	Las actividades del PROYECTO se realizan lejos de la costa, por lo tanto, no se verá afectado por la operación de la planta desaladora.
G053	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos.	Se realizarán capacitaciones y cursos al personal sobre diferentes temas ambientales, entre ellos el manejo de residuos peligrosos y de manejo especial. El PROMOVENTE , indicó que cuenta con procedimientos de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial.
G060	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPAFEST que resulten aplicables.	Todo el manejo de los residuos peligrosos que se generen en cualquier etapa del PROYECTO se manejará de acuerdo con lo que indique la normatividad.
Acciones y Criterios Específicos		
A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	Esta DGGEERC establece que el PROMOVENTE deberá realizar acciones para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por las actividades de movilidad del Barco y de la planta desaladora.
Acciones y criterios de zona costera inmediata Sonde de Campeche		
ZSC-07	Como una medida preventiva para evitar contaminación marina no debe permitirse el vertimiento de hidrocarburos y productos químicos de ningún tipo en los cuerpos de agua en esta zona.	Durante la duración del PROYECTO se contará con procedimientos para prevención de derrames.

El **PROMOVENTE** deberá ejecutar cada una de las medidas propuestas para dar cumplimiento con los criterios establecidos, asimismo y derivado del análisis de las **UGAs 166 y 167**, esta **DGGEERC** determina que considerando que las acciones establecidas dentro del **POEMyRGMyc** aplicables



9
[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

al **PROYECTO** están enfocados a la función de promover y fortalecer las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable en las áreas costeras y marinas de los sectores industrial y actividades petroleras y que bajo ese orden, ningún lineamiento denota restricción para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO** a desarrollarse en aguas del Golfo de México.

B. Región Marina Prioritaria Pantanos de Centla - Laguna de Términos (RMP 53).

El área del **PROYECTO** se encuentra dentro de la Región Marina Prioritaria 53, la cual fue establecida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) en conjunto con el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (**FMCN**), el Fondo Mundial para la Naturaleza (**WWF**) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (**USAID**). Dentro de las principales problemáticas ambientales de esta región marina, se consideran las siguientes:

Modificación del entorno: por tala de manglar, relleno de áreas inundables, desvío de cauces, descargas de agua dulce. Daño por embarcaciones (petroleros, pesqueros). Impactos ambientales por actividades de exploración y producción petrolera.

Contaminación: por desechos sólidos, aguas residuales, petróleo, agroquímicos, fertilizantes, metales y desechos industriales. Impactos negativos al ambiente por actividades petroleras. Arrastre de plaguicidas y sedimentos de zonas circundantes por los campos arroceros y la deforestación.

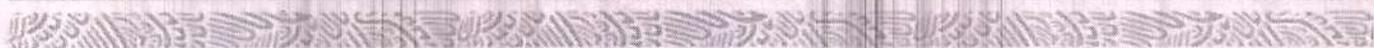
Uso de recursos: actividad ganadera extensiva en zonas inundables de Tabasco. Presión del sector pesquero sobre el camarón blanco, almejas y ostión. Especies en peligro: pejelagarto, cacerolita *Limulus polyphemus* (merostomado) y *Habenaria bratecens* (orquídea). Tráfico de especies, pesca ilegal, arrastres y fauna de acompañamiento.

Especies introducidas: tilapia.

Regulación: incumplimiento de la legislación en el área protegida de Laguna de Términos (e.g. veda, usos de suelo distintos a lo establecido en el plan de manejo). Escasa integración de política turística y pesquera entre Tabasco y Campeche.

Por lo anterior, el **PROMOVENTE** indicó que el **PROYECTO** no involucrará la tala de manglar ni el relleno de área inundables o desvío de cauces, además se contempla el manejo de residuos y no se alterarán las características de integridad oceanográfica y biodiversidad de dicha Región Marina

9



Handwritten signature or mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

Prioritaria (RMP). Asimismo, esta DGGEERC le señala que el PROYECTO no deberá representar un incremento en la problemática existente actualmente en dicha RMP.

C. Normas Oficiales Mexicanas.

Conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE y al análisis realizado por esta DGGEERC, para el desarrollo del PROYECTO son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del PROMOVENTE
<p>NOM-001-ASEA-2019 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.</p>	<p>El PROMOVENTE deberá dar cumplimiento a los criterios establecidos en dicha norma.</p>
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>El PROYECTO cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, con la finalidad de mantener las descargas dentro de los límites máximos permisibles.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Todos los residuos generados durante el desarrollo del PROYECTO, se le dará una correcta clasificación y separación, y almacenaje, para posteriormente ser transportada, dándole una correcta disposición final por empresas autorizadas por la AGENCIA para tal fin.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	<p>El PROYECTO implementará un plan de manejo de residuos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El PROMOVENTE como parte de sus políticas internas y de PEMEX, se tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que el PROMOVENTE tiene prohibido realizar actividades de captura o pesca de reptiles, peces y mamíferos acuáticos, por lo que colocará de forma permanente letreros con información de especies marinas representativas de la zona informando que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p>

En este sentido, esta DGGEERC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del PROYECTO por lo que el PROMOVENTE deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas. En relación con todo lo anterior, esta **DGGEERC** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida la ejecución del **PROYECTO**, siempre y cuando se cumpla con lo manifestado por el **PROMOVENTE** y se acaten las recomendaciones y condiciones emitidas por esta **DGGEERC**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto

- XI. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primero se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental de la región. Por lo anterior, la delimitación proporcionada para el **SA** del **PROYECTO** es la siguiente:
- Sistema Ambiental (SA):** Para delimitar el **SA** tomó como referencia la Región Marina Prioritaria RMP 53 «Pantanos de Centla - Laguna de Términos», estableciendo un radio del **SA** de 5 km lo que arroja una superficie de **78.53 km²**.
 - Área de influencia del PROYECTO (AIP):** Para delimitar el área del **PROYECTO** se consideró un 20% de superficie en relación del **SA**, por lo que se estableció una superficie de **19.63 km²** que equivalen a un círculo con radio 2.5 km.
 - Área del PROYECTO (AP):** El **PROMOVENTE** consideró como **AP** la superficie total aproximada del Barco Hai Yang Shi You 614, la cual se calcula en **1,293.75 m²**.

Aunado a lo anterior el **PROMOVENTE** manifestó que la descripción del **SA** se realizó tomando en consideración los componentes ambientales y socioeconómicos:

Medio Abiótico:

- Clima:** En el **SA** se presenta un clima de tipo Am(f) cálido húmedo con temperatura media anual mayor a 22 °C y temperatura del mes más frío mayor a 18 °C. La precipitación del mes más seco es menos a 60 mm; lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal mayor al 10.2% del total anual.
- Geología y geomorfología:** El área delimitada para el **SA** toma su forma actual durante el Plioceno y el Cuaternario, formándose también los arrecifes coralinos. La transgresión del mar se evidenció por hundimientos y deformaciones a través del Jurásico tardío. La conformación actual de la capa de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

material no cohesivo sobre el suelo de la plataforma continental se debe en gran medida a la cantidad de sedimentos de origen terrígeno que se acumulen en la zona.

- **Suelos:** El tipo de suelo presente en el municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, el cual se ubica dentro del SA delimitado por el **PROMOVENTE** y cercano al sitio del **PROYECTO** es Gleysol éutrico con una textura del suelo, entendiéndose a la proporción relativa de los diferentes tamaños individuales de partículas minerales del suelo menores a 2 mm de diámetro.
- **Temperatura superficial:** En general, las aguas superficiales del Golfo de México se caracterizan por tener una temperatura entre 28 y 29 °C en verano, con un incremento en las aguas superficiales de noroeste a sureste; en el invierno, en la época del fenómeno conocido como norte disminuye hasta los 18 y 19 °C.
- **Huracanes:** La porción sur del Golfo de México, se caracteriza por ser generadora de huracanes. Los huracanes nacidos aquí aparecen a partir de junio con ruta norte-noroeste, afectando los estados con litoral en el Golfo de México.
- **Humedad relativa:** La humedad relativa máxima es de 95% y la mínima de 70% en el área de Tabasco; mientras que la humedad promedio anual es de 83%.
- **Vientos dominantes:** Los vientos con origen en el Atlántico norte presentan una rotación anticiclónica, como en el resto del Golfo de México, con una velocidad media anual de 3.01 m/s y alcanzando en el mes de mayo velocidades aproximadas a los 3.94 m/s.
- **Precipitación:** La precipitación anual promedio registrada es de 387 mm en el municipio de Paraíso. Las temperaturas son generalmente más altas en mayo con alrededor de 28.6 °C y las más bajas son en enero con alrededor de 22.6 °C. De esta forma la variación en la precipitación entre los meses más secos y húmedos es de 348 mm y la variación en temperatura es de alrededor de 6.0 °C.

Medio biótico:

- **Macroalgas:** En el área del **PROYECTO** no existen sitios en los cuales se formen grandes comunidades de macroalgas, sin embargo, se presentan en algunos sustratos como escolleras de los puertos de Coatzacoalcos, Dos Bocas y Frontera, así como frente a la localidad de Atasta en Campeche. Este tipo de vegetación es importante pues contribuye en la base de la red trófica y a la generación de oxígeno a la atmósfera. Las macroalgas presentes en el SA son *Bryopsis hypnoides*, *Caulerpa cupressoides* var *cupressoides*, *C. racemosa* var *racemosa*, *C. sertularoides* f. *brevipes*, *C. s. f. sertularoides*, *Codium taylorii*, *Chaetomorpha aérea*, *Cladophora antennina*, *C. prolifera*,



Handwritten signature or mark on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

Enteromorpha chaetomorphoides, Ulva Lactuca, Dictyopteris delicatula, Dictyota cervicomis, D. divaricata, Padina gymnospora, Ectocarpus variabilis, Sargassum brevipes, S. flutinas, S. natas, S. vulgare, Acrochaetium hypneae, Centroceras clavulatum, Ceramium nitens, Spyridia hypnoides, Bostrichia pinnata, Bryothammion saeforthi, Digenea simplex, Laurencia papillosa, Polysiphonia binneyi, Geidium americanum, Hypena musciformis, Gracillaria cervicomis, G. cornea, g. damaecornis y G. verrucosa, es importante mencionar que dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** las especies de macroalgas mencionadas anteriormente no se hallan consideradas bajo algún estatus de riesgo.

- **Necton:** Dentro de las especies capturadas en campañas oceanográficas y que representarían una pesquería como tal, están los pargos, huachinangos, cazón y lenguados (exclusivamente para este caso *Cyclopsetta chittendeni*); sin embargo, podemos observar que estas especies sólo fueron capturadas en un número mínimo de individuos. Las familias más frecuentes y en algunos casos las más abundantes en los arrastres fueron los Botidos (lenguados), Gerreidos (mojarras) y Sgynodontidos (chilito), siendo de importancia comercial alguna de las especies de estas familias.
- **Reptiles:** Para el área del **PROYECTO** se reportan cinco especies de tortugas marinas, las cuales utilizan el área como una zona de tránsito para llegar a las playas de anidación y hacia Cayo Arcas para alimentarse, estas especies son: Tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*). Las tortugas marinas por sus hábitos reproductivos y alimenticios son especies muy sensibles a cambios en el ambiente y a la explotación excesiva. Es de suma importancia señalar que las cosas cercanas a la ubicación de la plataforma son utilizadas por estas especies como zonas de reproducción, desove y alimentación. Las mayores anidaciones de la tortuga Carey y Blanca se presentan durante los meses de abril y agosto. Dichas especies de tortugas marinas se encuentran en los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- **Aves:** Las aves están representadas principalmente por especies migratorias y costeras que en su recorrido pasan por la zona del **PROYECTO** como ejemplo se pueden mencionar golondrinas (*Sterna maxina, S. caspi y S. hirundo*), pelícanos (*Pelecanus grithrorinchus y P. occidentalis*), gaviotas (*Larus atricilla y L. argenteus*), fragatas (*Fregata magnifecent*); playeros (*Calidri sp y Limnodomus grisaseus*), entre otras especies. La zona marina ocupada por el Barco se encuentra dentro de la ruta migratoria de diversas aves marinas, por lo que es común observarlas posando sobre sus estructuras.
- **Mamíferos:** Los mamíferos más comunes en la zona son los delfines *Tursiops truncatus* y *Stenella plagiodon*. Estos organismos, tienen una alta distribución por lo que es posible encontrarlos en todo el Golfo de México.



9

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

De acuerdo con el análisis realizado por esta DGGEERC, se detectó que las siguientes especies de fauna de la región se encuentran listadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especies en NOM-059-SEMARNAT-2010			
Nombre común	Nombre científico	Distribución	Estado
Delfín moteado pantropical	<i>Stenella plagiodon</i> , sinonimia <i>Stenella attenuata</i>	No endémica	Sujeta a Protección Especial
Tonina, bufeo, delfín nariz de botella	<i>Tursiops truncatus</i>	No endémica	Sujeta a Protección Especial
Tortuga blanca	<i>Chelonia mydas</i>	No endémica	Peligro de extinción (P)
Tortuga de Carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>	No endémica	Peligro de extinción (P)
Tortuga lora	<i>Lepidochelys kempii</i>	No endémica	Peligro de extinción (P)
Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	No endémica	Peligro de extinción (P)
Tortuga Cahuama	<i>Caretta caretta</i>	Endémica	Peligro de extinción (P)

Diagnóstico ambiental

El **PROMOVENTE** indicó en las páginas 102 a 103 de la MIA-P, que la zona donde se pretende ubicar el **PROYECTO** corresponde a la porción marina del Golfo de México, que en un área de alta biodiversidad y al mismo tiempo una región de intensa industrial costera que incluye puertos industriales y pesqueros, explotación petrolera e industria pesquera. Asimismo, señala que, de acuerdo con el inventario ambiental registrado para la zona, se considera de poca relevancia la afectación a la misma.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XII. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **PROMOVENTE** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevante o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales directos, en el SA. En este sentido, el **PROMOVENTE** pudo determinar las posibles afectaciones que

1 La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

sufrirán las estructuras y funciones del SA por las actividades que el **PROMOVENTE** ha denominado de operación y mantenimiento, las cuales fueron identificadas a través de una evaluación cualitativa con Check List y evaluación cuantitativa empleando el método de matrices matemáticas dirigidas con la matriz de Leopold, identificando un total de 20 posibles impactos (tanto adversos como benéficos), de los cuales 12 son impactos adversos. Por lo anterior, el **PROMOVENTE** propuso las siguientes medidas de mitigación:

Componente ambiental: AIRE	
Impacto Ambiental	Emisiones de partículas por mantenimiento de la planta desaladora.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Con el uso de máquinas de soldar se generarán partículas de humo metálico de soldaduras de zinc, plomo, cadmio, cobre, etc. y gases que pueden contener anhídrido carbónico, monóxido de carbono, ozono, acroleína, fosgeno, cloruros, fluoruros, óxidos alcalinos, vapores nitrosos que se dispersaran en el aire.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Cuando la actividad de mantenimiento requiera realizar actividades de soldadura, se debe optimizar el corte y soldadura, lo que se verá reflejado en tener el funcionamiento de la maquinaria el tiempo imprescindible que reducirá la emisión de contaminantes atmosféricos y de esa forma se evita la mala utilización y el derroche de materiales. 	
Impacto Ambiental	Emisión de ruido.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido por la potabilización del agua de mar
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar el programa de revisiones regulares de los equipos y maquinarias para optimizar el consumo de energía y minimizar la emisión de humos, gases y ruido. El responsable de la implementación de la obra deberá proporcionar el Equipo de Protección Personal auditivo, nuevo y adecuado a la fisonomía de los trabajadores directamente involucrados en el manejo de fuentes que generen altos niveles de ruido. 	

Componente ambiental: SUELO	
Impacto Ambiental	Generación de residuos sólidos urbanos o de manejo especial
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de mantenimiento requerirán el manejo de embalajes de las piezas de respuestas o refacciones, la generación de residuos de membranas y filtros.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar el Procedimiento de Manejo de Residuos Costa Afuera. 	



2

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

Componente ambiental: SUELO	
Impacto Ambiental	Generación de residuos peligrosos.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades de mantenimiento pueden generar trapos impregnados, pinturas, colillas de soldadura etc.), son considerados como residuos peligrosos.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar el Procedimiento de Manejo de Residuos Costa Afuera. 	

Componente ambiental: AGUA	
Impacto Ambiental	Aguas residuales derivadas de la potabilización del agua de mar.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las Plantas desaladoras generan una corriente de agua de rechazo o salmuera, que es devuelto al mar. El problema de este rechazo de salmuera es que, aunque se le devuelve al mar los mismos iones que se le habían extraído antes, se hace en una mayor concentración (aproximadamente entre el 1,6 - 2,5 la salinidad del agua de mar). Los organismos marinos se encuentran en equilibrio osmótico con el medio que los rodea, de modo que, al aumentar la concentración del medio, para igualar concentraciones el agua de las células tiende a salirse del organismo, llegando a la deshidratación de éstos.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Las aguas de rechazo son conducidas hasta el punto de descarga de las aguas tratadas de la planta de tratamiento de aguas residuales que al mezclarse estas aguas tienen el potencial para disminuir las concentraciones de sales y, gracias a que el volumen de agua de salmuera es poco significativa en comparación con las desaladoras de los grandes centros poblacionales y sumado a la fuerte hidrodinámica de las aguas marinas, la salmuera se dispersaría rápidamente, bajando la concentración de sales hasta igualarla con la salinidad del mar, por lo que no habría afectaciones al medio oceánico. 	

Componente ambiental: FLORA Y FAUNA	
Impacto Ambiental	Alteración a la flora y fauna
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Afectación a los organismos marinos por el agua de rechazo o salmuera.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Con la medida de mitigación para la descarga de agua de rechazo o salmuera, no habría afectaciones al medio oceánico. 	



f

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

Componente ambiental: PAISAJE	
Impacto Ambiental	Modificación del paisaje
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Modificación del paisaje de la zona marina.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> No deberá presentarse material disperso y/o residuos sin ningún orden dentro de la instalación. Mantener la maquinaria y el equipo a utilizar en óptimas condiciones de acuerdo con la normatividad mencionada anteriormente, para minimizar el ruido que se generará por el uso de estos. 	

Componente ambiental: SOCIOECONÓMICO	
Impacto Ambiental	Generación de empleos.
Descripción del impacto	<ul style="list-style-type: none"> Las actividades requerirán la contratación de mano de obra calificada y no calificada.
Medidas propuestas por el PROMOVENTE:	
<ul style="list-style-type: none"> Los impactos son benéficos, no requiere medidas de mitigación o compensación. 	

Asimismo, el **PROMOVENTE** implementará un **Programa de Monitoreo Ambiental (PMA)**, con el objetivo de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales identificados en el área del **PROYECTO**, y se encargará de la vigilancia, la clasificación de residuos, protección de flora y fauna del sitio y de las zonas aledañas, para que se lleve a cabo con éxito y respeto el desarrollo de la operación del **PROYECTO**. El **PMA**, además de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación, realizará el seguimiento a los posibles efectos o sinergias en el sistema ambiental del área como resultado de la operación del **PROYECTO**, dicho programa estará a cargo del personal especialista encargado de supervisar todas las actividades directas e indirectas relacionadas con el **PROYECTO**, en resumen, tendrá como lineamientos:

- El verificar la aplicación de las estrategias implementadas para la prevención y mitigación de impactos ambientales.
- Estimar la modificación de la calidad ambiental del sitio durante la vida útil del **PROYECTO** y proponer medidas alternativas de corrección y compensación.
- Medir los resultados de los programas para evitar una afectación.
- Reportar ante la autoridad competente cualquier afectación al medio ambiente que se pudiesen originar debido a las actividades que se proyectan realizar.



2

Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

XIII. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, el **PROMOVENTE** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO** considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en este sentido y dado que el **PROMOVENTE** manifestó que el desarrollo del **PROYECTO** incrementará las fuentes generadoras de ruido en la zona y la modificación de la calidad del aire; aunque dichos impactos son minimizados debido a la ubicación del **PROYECTO** en el Campo A, localizado a 96 km al noroeste de Ciudad del Carmen, estado de Campeche y a 125 km al noreste de la Terminal Marítima Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, en el estado de Tabasco, en aguas del Golfo de México, sin embargo, éstas no se considera que se pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **PROMOVENTE** cumpla con las medidas de mitigación, prevención o compensación propuestas en la **MIA-P** presentada, así como también, con las medidas y observaciones realizadas por esta **DGGEERC**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de Impacto Ambiental

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, ésta **DGGEERC** determina que dentro de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de desarrollo del **PROYECTO**; matrices de identificación de interacciones e identificación de impactos ambientales y componentes ambientales en la zona marina; asimismo,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

fueron presentados los planos de conjunto, fotografías satelitales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

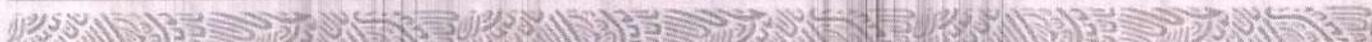
XVI. Que esta **DGGEERC**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las actividades del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **PROMOVENTE**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGGEERC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la operación de dos plantas potabilizadoras (desaladoras) del **PROYECTO**.

Por lo antes expuesto, el **PROMOVENTE** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el **SA** involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidad de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta del **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la Operación y Mantenimiento.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos marinos presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **PROMOVENTE** sometió a consideración de esta **DGGEERC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales sobre el ambiente, las cuales esta **DGGEERC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso a), 4, 5 fracción XVIII, 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, I Bis, 5 inciso D) fracción I y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc), **NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-059-SEMARNAT-2010** está DGGEERC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

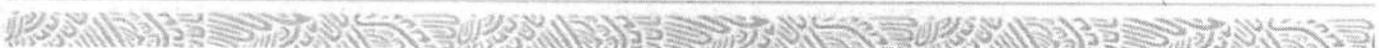
TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes únicamente a la operación y mantenimiento de una planta desaladora (potabilizadora) que se encuentra en el Barco Hai Yang Shi You 614, pudiendo desplazarse dentro de las colindancias delimitadas y señaladas en el **CONSIDERANDO IX, inciso b)** del presente oficio, para el proyecto denominado **"OPERACIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA (POTABILIZADORA) DEL BARCO HAI YANG SHI YOU 614"**, con pretendida ubicación en el Campo A, localizado a 96 km al noroeste de Ciudad del Carmen, estado de Campeche y a 125 km al noreste de la Terminal Marítima Dos Bocas, en el municipio de Paraíso, estado de Tabasco, en aguas del Golfo de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citados en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **15 años** para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC**, la ampliación del plazo, ingresando el trámite Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector Hidrocarburos del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

PROMOVENTE, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por las actividades del **PROYECTO** relacionado con la industria del petróleo, tal y como lo dispone los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción I del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGEERC**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGEERC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **PROMOVENTE**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGEERC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones



Handwritten signature or initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta **DGGEERC**, en base al trámite **COFEMER** con homoclave **ASEA-00-039** denominado Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental del sector Hidrocarburos. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGEERC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y XV 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracciones I y III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, se considerarán las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGEERC** establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGEERC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGEERC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **PROMOVENTE** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**; conforme a lo señalado en el **TÉRMINO NOVENO**.
2. El **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar todos los programas que integran el Programa de Monitoreo Ambiental (PMA) propuesto por el **PROMOVENTE**, los cuales se citaron en el **CONSIDERANDO XII**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGEERC**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación. Las acciones y medidas previstas por el **PROMOVENTE** deberán ser congruentes a los indicados en los planes y programas referidos en la **MIA-P**.
4. El **PROMOVENTE** deberá ejecutar las siguientes medidas en todas las etapas del **PROYECTO**:
 - a. En caso de realizar descarga de aguas residuales, éstas deberán ser tratadas previamente, ajustándose a lo indicado en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento para Cuerpos Receptores tipo A, a la Ley Federal en materia de Derechos de Aguas y la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.
 - b. No deberá realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones. Será responsabilidad del **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - c. Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser separados, clasificados y transportados para reciclaje o disposición final en tierra.
 - d. No deberá depositar, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico en las aguas marinas y costas. Los residuos peligrosos generados durante la perforación serán manejados conforme a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
 - e. No deberá realizar trabajos de mantenimiento en las playas y costas.
5. Para el término de la vida útil del **PROYECTO** (abandono) el **PROMOVENTE** procederá a su desmantelamiento y/o desmovilización restaurando el sitio en la medida de lo posible a sus condiciones originales. Para tal efecto el **PROMOVENTE** deberá presentar con un mínimo de 2 meses antes del término de la vida útil del **PROYECTO**, ante esta **DGGEERC**, un programa para su respectiva validación y una vez avalado, deberá notificar que iniciará las actividades correspondientes para que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

NOVENO. - El **PROMOVENTE** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial al año de haber sido notificado el presente oficio resolutivo y posteriormente de manera quinquenal durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

DÉCIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² presentes en el Área del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras o actividades, ya que las mismas son competencia de otras instancias; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **PROMOVENTE** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá notificar a esta **DGGEERC** del inicio y conclusión de las actividades del **PROYECTO**. Para lo cual comunicará por escrito, quince días hábiles previo a que den inicio, así como quince días hábiles posteriores a la fecha de terminación de dichas obras.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá presentar a esta **DGGEERC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **PROMOVENTE** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

² Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el Área del **PROYECTO**, así como en su Área de Influencia, esta **DGGEERC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **DGGEERC** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta **AGENCIA**, podrá vigilar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio, así como en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO QUINTO. - El **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, anexos y planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **PROMOVENTE** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la **C. Silvia Osorio Alfaro**, en su carácter de Apoderada legal de la empresa **Agencia Consignataria Marítima Oso I Alfa, S.A. de C.V.**; y por autorizados



9

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGERC/0458/2021
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021

para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.**
lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. - Notifíquese a la **C. Silvia Osorio Alfaro**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **Agencia Consignataria Marítima Oso I Alfa, S.A de C.V.**, la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la LGEPA.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de conformidad con el oficio ASEA/UGI/0444/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, designado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos."

- C.c.e.p. **Ing. Angel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Mtra. Laura J. Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Bitácora: 09/MPA0033/07/20.
Expediente: 27TA2020X0030.
Folios: 048763/07/20, 060505/03/21.

JLM / MMR





YIELD AND...

SIN TEXTO

[Handwritten signature]

ING. JOSÉ C. GARCÍA...

[Faint, illegible text from the background document]

1980-01-15

15